



ORIGINAL

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO
LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1600/

TEMUCO,

09 MAYO 2011

VISTOS:

- a) La solicitud efectuada por doña Mohyra Bascur Urrutia, para vender su vivienda acogiendo al mecanismo de movilidad habitacional a que se refiere el artículo 74 del D.S. 174 de Vivienda y Urbanismo de 2005, Reglamento del Fondo Solidario de Vivienda.
- b) El certificado de hipotecas y gravámenes de fecha 11 de marzo de 2011 en que consta que la señora Bascur Urrutia es dueña de la propiedad que corresponde al rol Serviu block 14 departamento 101, inscrito a fojas 182 número 162 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica del año 2008.
- c) La prohibición de enajenar constituida por la señora Mohyra Bascur Urrutia, por un plazo de 5 años dando cumplimiento a lo estipulado por el artículo 70 del D.S. 174 de Vivienda y Urbanismo de 2005, que reglamenta el programa Fondo Solidario de Vivienda.
- d) La solicitud efectuada por doña Mohyra Bascur Urrutia, para vender su vivienda acogiendo al mecanismo de movilidad habitacional a que se refiere el artículo 74 de dicho cuerpo normativo.
- e) El depósito a plazo tomado por la vendedora señora Mohyra Bascur Urrutia, de fecha 20 de abril de 2011 en el Banco BCI, oficina Villarrica, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 74 del D.S. 174 de 2005 del MINVU.
- f) La Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República;
- g) El D.L. N° 1.305, de 1976, y las facultades que me otorga el D.S. N° 355/1976 de V. y U., Reglamento Orgánico de los SERVIU;
- h) El Decreto N° 128 de 30 de noviembre de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que me designa Director del SERVIU Región de la Araucanía, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Autorícese la operación de movilidad habitacional solicitada por doña MOHYRA BASCUR URRUTIA, para vender su vivienda, que corresponde al rol 14 departamento 101 de la población Villa Estación de la ciudad y comuna de Villarrica, ubicada en Avenida Estación número 656, Villarrica.
2. Alcése la prohibición de enajenar la propiedad citada anteriormente, inscrita a fojas 59 número 36 del Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica del año 2008.



3. Se deja claramente establecido que la señora Mohyra Bascur Urrutia deberá constituir prohibición de enajenar sobre la propiedad que adquiriera con el producto de la venta que por este instrumento se autoriza por una plazo no inferior a 3 contados desde la inscripción en el registro correspondiente de dicha compraventa, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 74 del DS. 174 de Vivienda y Urbanismo, ya citado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE.



PABLO MARCELO VERA BRAM
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE LA ARAUCANIA

INT.10
MSK/MAF.

1. Secretaría Ejecutiva.
2. Departamento Jurídico
3. departamento Técnico
4. Archivo.

Víctor Hugo Bravo G.
MINISTRO DE FE(S)
SERVIU REGION
DE LA ARAUCANIA